

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 1.º de Agosto de 1884.—En España se disfruta perfecta salud.—Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, se han registrado 26 defunciones del cólera; de éstas 19 en la ciudad, 2 en los arrabales y 5 en el hospital Pharo. Las defunciones en Arlés en el mismo tiempo han sido 8: en Aix 5: en Berre 1: en Tholone 1: en Vignón 1.—El Cónsul de España en Cette anuncia que no se ha presentado desde ayer ningún otro caso de cólera en aquella ciudad.—No se han recibido noticias de Tolón.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 22 de este mes, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección, con fecha 1.º de Marzo de 1882, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro, con motivo de una consulta dirigida por la suprimida Administración económica de Barcelona á la Intervención general de la Administración del Estado sobre la forma de liquidar los intereses del 5 por 100 anual; que por haberse anulado la venta del edificio titulado «La Canonja» han de abonarse á D. Miguel Manegat, comprador de aquél, sobre el importe de los plazos que satisfizo desde el día en que cesó en el disfrute de la finca hasta el anterior en que le fué devuelto el importe de ellos y demás gastos de abono:

Considerando que es evidente la necesidad de resolver de una manera clara y terminante, no ya la forma en que deben liquidarse dichos intereses, puesto que ha de serlo sobre lo satisfecho por el comprador por plazos y gastos que el Tesoro haya utilizado, y por el tiempo transcurrido desde que aquél cesó en el disfrute de la finca hasta el día anterior á la devolución de lo que tenga pagado por su compra, sino la en que deben liquidarse las cantidades satisfechas, cuando la venta ha tenido efecto á pagar en bonos del Tesoro, para fijar la suma que le ha de

ser devuelta por consecuencia de la nulidad de aquélla:

Considerando que es indispensable la adopción de una medida de carácter general que sirva de norma para las liquidaciones de este género, cuando los pagos se hayan realizado en bonos del Tesoro y haya habido anticipación de plazos, puesto que la aplicación de la orden de 16 de Febrero de 1873 en estos casos está sujeta á la interpretación del que la haya de aplicar, variable, por consiguiente, por estar subordinados á distintos criterios:

Considerando que admitiéndose en parte de pago de los plazos que se satisfagan en bonos del Tesoro la parte de intereses devengados por el cupón corriente que ha de acompañar á aquéllos, según dispone la regla 32 de la circular de 12 de Marzo de 1869, dictada para llevar á efecto el decreto de 22 de Enero del mismo año, no puede prescindirse de tener en cuenta, como metálico recibido por el Tesoro, el importe de tales intereses que no representan mas que metálico; y

Considerando, respecto al caso concreto, origen de este expediente, ó sea la devolución de plazos y abono de intereses á D. Miguel Manegat, con motivo de la anulación de venta de la finca «La Canonja», no es posible aceptar el que á este fin se considere, como metálico ingresado en Caja, el importe de la bonificación de anticipo de plazos, ni tampoco el que se dejen de abonar intereses sobre lo que resulte abonable de esta anticipación reducida á metálico, ni dejar de considerar como efectivo recibido en Caja la parte de intereses devengados el día que se verificó el pago por los cupones corrientes que han de llevar los bonos; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que en atención á no haberse liquidado en debida forma las cantidades que por plazos y gastos se devolvieron á D. Miguel Manegat, comprador de la finca titulada «La Canonja», cuya venta fué anulada, resultando haberse abonado indebidamente 2.796 pesetas con 31 céntimos, debe reintegrarse el Tesoro de la expresada suma al hacerle el pago de los intereses de 5 por 100 anual á que tiene derecho, por el tiempo que medió entre el día en que fué desposeído de la finca y el anterior al en que le fué devuelto el importe de los plazos y gastos satisfechos.

2.º Que si bien debiera exigirse á Manegat pagase á su vez intereses al Tesoro, por las 2.796 pesetas 31 céntimos que fueron entregadas de exceso como resultado de la liquidación expresada, en consideración á que por haber surgido este incidente se ha retrasado el que perciba lo que el Tesoro debe abonarle, se le releve del pago de aquéllos.

3.º Que la liquidación de los intereses que han de abonarse á dicho Manegat se gire sobre las 65.067 pesetas 86 céntimos, que es la que con arreglo á la formada por la Intervención general, y consta en comunicación de 2 de Junio de 1880, debe servir de base para ello y que dará por resultado en los 1.080 días que median entre las fechas de la en que cesó en la posesión de la finca y la de la devolución realizada como cantidad abonable al mismo, la suma de 9.341 pesetas 25 céntimos, de la que descontadas las 2.796 pesetas 31 céntimos que tiene per-

cibidas demás, quedará reducida la suma que hoy debe entregarle el Tesoro á 6.544 pesetas 94 céntimos, sin que sea necesario formalizar el reintegro de aquel exceso, en razón á que verificándose el pago de la devolución de plazos, así como también el de los intereses con imputación al capítulo 3.º, artículo único, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados que es siempre corriente, quedará de hecho realizado el reintegro al abonarse los intereses por la suma indicada.

Y 4.º Que la Real orden de 16 de Febrero de 1873 se entiende ha de aplicarse exclusivamente para la devolución de plazos que hubiesen sido satisfechos á sus respectivos vencimientos; y que en los casos en que hayan de devolverse plazos que hubiesen sido anticipados, pero que la fecha de su vencimiento sea anterior á la en que cesó el comprador en la posesión de la finca, en virtud de la orden de anulación de venta que motiva la devolución se liquide el importe en metálico que ha de devolverse al comprador, tomando: Primero, lo que por cada plazo haya sido satisfecho en efectivo; segundo, lo que por intereses vencidos del cupón corriente se hubieran tenido en cuenta al satisfacer cada plazo; y tercero, la diferencia que resulte entre la suma de las cantidades expresadas por cada plazo y el importe integro de éste, reducido á metálico por el tipo de cotización, de los bonos el día de la fecha del vencimiento del plazo; y que respecto de los plazos anticipados cuyos vencimientos sean posteriores á la fecha del cese en la posesión de la finca, se reduzcan primeramente á la cantidad nominal que representan en esta fecha, descontando para ello del importe de los mismos lo que le correspondiera por descuento de anticipación de plazos, como si en dicha fecha tuviese ésta efecto, con lo cual quedará reducido el importe del plazo ó plazos á lo que vale en dicho día á pagar en bonos; cuya cantidad se reducirá á efectivo metálico del modo expresado para los plazos de fecha anterior al cese en la posesión, con la sola diferencia de que el tipo de los bonos habrá de ser el de la cotización del día en que fué desposeído de la finca el comprador, y que sobre el importe de los plazos reducidos á efectivo metálico en la forma expresada será sobre el que se le abonarán intereses del 5 por 100 desde el día en que cesó en la posesión de la finca hasta el anterior al en que le sea devuelto el importe de los plazos y el de los gastos que sean de abono; que habrán de aumentarse á la cantidad sobre que se han girado los intereses que exclusivamente la constituyen el importe de los plazos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y dispuesto por Real orden de 6 de Junio último que se dé la debida publicidad y se circule á las provincias, esta Dirección general la traslada á V. para su conocimiento y demás efectos.»

Y se inserta en este BOLETIN para el objeto que la Dirección general se ha propuesto al darme traslado de la presente Real orden.

Zaragoza 31 de Julio de 1884.—Julían García de los Santos.



SECCION SEXTA.

El reparto ordinario de consumos, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan reclamar los que se consideren perjudicados dentro de dicho plazo, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Villafeliche 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Martín Cabrera.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Charnach Schenier, natural de Chemniz de Hungría, en el imperio austro húngaro, casado, de 34 años, molinero, y vecino que ha sido de esta capital, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado (Democracia, 64) al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

También se encarga a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho Jorge, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las Cárceles de esta capital; pues se halla acordada su prisión por haber faltado á la obligación que *apud acta* contrajo de presentarse cada ocho días y cuantas veces fuese llamado.

Dada en Zaragoza á 29 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, se venden en pública subasta, como de la pertenencia de Marcial Balaga Tabuenca, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes situados en los términos de Ainzón y Borja, pero entendiéndose tan solo en muda propiedad, que son á saber:

En la villa de Ainzón y su término.

1.º La sétima parte de una viña, de cinco peonadas, con igual porción de abejar enclavado dentro de la misma, en la partida de Pozanco, que linda al S. con otra de Pio Balaga, al M. con la de Antonio Balaga, al N. con otra de este último y al P. con senda de herederos; por precio, rebajado el 25 por 100, de 21 pesetas.

2.º La sétima parte de otra viña, que hoy es campo, de siete peonadas, en la Nava; lindante toda ella al S. con otra de José Cintora, al P. con otra de Nicolasa Royo, y al N. y M. con camino; por precio de 3 pesetas 75 céntimos.

3.º La sétima parte de un campo, de cuatro hanegas, en la Dehesa; lindante todo él al S. y M. con otros de José y Manuel Cintora, y al N. y P. con el de herederos de Salvador Pardo; por precio de 2 pesetas 25 céntimos.

4.º La sétima parte de otro campo, en la misma partida, que todo es cinco hanegas, y linda al S. con otro de Benito Bellido, al M. con el de José Cintora, al P. con viña de Manuel Arcega y al N. con campo de Antonio Balaga; por precio de 4 pesetas 50 céntimos.

5.º La sétima parte de un olivar en la Peñezuela, que todo es una hanega, y linda al S. con otro de Concepción Bellido, al M. con el de D. Lorenzo Nogués, al P. con camino y al N. con acequia; por precio de una peseta 50 céntimos.

6.º La sétima parte de un empeltrar, de una hanega, seis almudes, en el Espinillo, que linda todo él al S. con otro de Antonio Balaga, al P. y N. con camino, y al M. con barranco; por precio de 22 pesetas 50 céntimos.

7.º La sétima parte de un huerto, de ocho almudes, en Luchán, que linda al S. con otro de D.ª Justina Racaj, al P. y N. con campo de D.ª Josefa Pellicer, y al M. con otro de Pedro Bellido; por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

8.º La sétima de una quinta parte de casa, en Ainzón, calleja de la Iglesia ó barrio Bajo, número 10, que linda por derecha con la de Concepción Bellido, y por izquierda y espalda con corral de Venancio Balaga; por precio de 41 pesetas 25 céntimos.

9.º La sétima parte de una viña, de 10 hanegas, en Foyaterin, que todo linda al S. con otra de Félix Murillo, al P. con la de Manuel Zalaya, y al M. y N. con campo de herederos de Manuel Cintora; por precio de 24 pesetas.

10.º La sétima parte de un campo, de ocho peonadas, en la misma partida, que linda al S. con otro de Santiago Galvete, y al M., P. y N. con otro de herederos de D. Antonio Huerta; por precio de 6 pesetas 75 céntimos.

11.º La sétima parte de una viña, de seis peonadas, en Berramón, que toda linda al S. y M. con otra de D. Angel Pérez, al P. con la de D. Joaquín Cruz y al N. con acequia; por precio de 42 pesetas.

12.º La sétima parte de un empeltrar, de una hanega, en Cortecilla; lindante todo él al S. y M. con camino, al P. con río Luchán y al N. con olivar de Concepción Cruz; por precio de 3 pesetas.

En término de Borja.

13.º Y la sétima parte de un empeltrar, de seis hanegas, en la partida de Barona, que todo él linda al S. con otro de Ramón Martínez, al M. y P. con otro de D.ª Juana Marco y al N. con río Bargas; por precio de 15 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ainzón, he señalado el día 23 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del

justiprecio; que para hacer manda deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de su valor; y por último, que será de cuenta del rematante tan pronto como fine el usufructo proveerse del correspondiente título de propiedad, supliendo su falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 29 de Julio de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Caspe.

D. Facundo Sancho Borrac, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción de la misma por incompatibilidad del propietario en el expediente de que se hará mención:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mariano Ferrer Foradada y Francisco Escanilla Asin, vecinos de Bujaraloz, sobre hurto, se vende en pública subasta como de su propiedad los bienes siguientes:

De Mariano Sener Foradada.

Una sexta parte indivisa de casa, sita en la calle Mayor, de Bujaraloz, señalada con el núm. 15, de tres pisos toda ella con el primer; lindante por derecha entrando con otra de herederos de Manuel Escanilla, por izquierda con la de herederos de Florencio Pallás y por espalda con agüera de las balsas, de extensión superficial ignorada: tasada en 528 pesetas.

Tercera parte indivisa de un campo, sito en el término de Bujaraloz, partida Suelta alta, de dos hanegas de cabida dicha parte, ó sean 28 áreas, 78 centiáreas; lindante todo él por Saliente con camino de Caspe, y por Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasada dicha tercera parte en 20 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sito en el mismo término y partida de la Suelta baja, de una hanega de cabida dicha parte, ó sean 71 áreas, 52 centiáreas; lindante todo por Saliente con campo de Mariano Pallarés, por Poniente con camino de Caspe, por Mediodía y Norte con terreno común: tasada dicha parte en 50 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sito en el expresado término, partida referida la Suelta baja, de ocho hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante todo por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de un campo en la referida partida de la Suelta baja, de ocho hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante todo él por sus cuatro lados con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de un campo, sito en la mencionada partida de la Suelta baja, de 16 hanegas de cabida dicha parte, ó sean 2 hectáreas, 28 áreas, 86 centiáreas; lindante todo por Saliente con otro de D. Manuel Rozas y por los restantes lados con terreno común: tasada dicha parte en 160 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sita en la partida Larda de Alcañiz en la referida partida de Suelta baja, de ocho hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindan-

te todo por sus cuatro puntos cardinales con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo también, sito en la expresada partida de la Suelta baja, de seis hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 43 áreas y 3 centiáreas; lindante todo por Saliente con camino de Caspe, por Mediodía con campo de D. Manuel Rozas, por Poniente con otro de herederos de Mariano Luna y por Norte con terreno común: tasada dicha parte en 100 pesetas.

Otra tercera parte de un sitio de pajar, de cuatro puentes ó tramas todo él, y tercera parte también sin dividir de una era de trillar de media hanega de cabida toda ella, todos en la partida del Saladar del Blanquero, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; lindante ambos por Saliente con pajar y era de D. Joaquín Samper, por Mediodía y Norte con camino público y por Poniente con pajar de D. Lorenzo Rozas: tasada dicha tercera parte de pajar y era en 125 pesetas.

De Francisco Escanilla Asin.

Un mulo, color castaño y de siete palmos y medio de alzada: tasado en 300 pesetas.

Y un campo, sito en el monte de Bujaraloz, partida de la Suelta alta, de cuatro cahices de tierra, ó sean 4 hectáreas, 57 áreas, 68 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Cleto Luis, al Poniente con el de herederos de Agustín Labrador, al Mediodía con terreno común y al Norte con otro de Francisco Lorda: tasado en 510 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de procepción de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, previniendo á éstos deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 26 de Julio de 1884.—Facundo Sancho.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio del Comisario de guerra retirado en esta Plaza, D. Agustín López Blanchar, se le cita por medio de este anuncio á fin de que manifieste el mismo en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, con objeto de podersele citar convenientemente, y prestar su declaración en un exhorto remitido al efecto.

Zaragoza 26 de Julio de 1884.—Luis Misis y Miralles.